

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 46/21 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 21 de abril de 2021

B.O.: 23/4/21 (Tucumán)

Vigencia: 3/5/21

Provincia de Tucumán. Dirección General de Rentas. Mesa de Entradas Virtual. Su aprobación.

Art. 1 – Aprobar la Mesa de Entradas Virtual de la Dirección General de Rentas, con los mismos alcances y efectos que la Mesa de Entrada presencial de esta autoridad de aplicación.

Art. 2 – Para su funcionamiento se deberá acceder a través del link denominado “Servicios con Clave Fiscal”, al servicio “Trámites web”, opción “Mesa de Entradas Virtual” que se encuentra disponible en el sitio web de este organismo (www.rentastucuman.gob.ar).

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la “Clave Fiscal” otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

La citada “Clave Fiscal” será autenticada por la A.F.I.P. en cada transacción que se realice.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo, que tendrá valor legal de cargo, con expresa indicación de la fecha y hora de cada presentación, conforme modelo anexo.

Art. 3 – La Mesa de Entradas Virtual de la Dirección General de Rentas recepcionará las presentaciones de los contribuyentes, responsables, asociaciones reconocidas, proveedores, organismos y personas en general.

Art. 4 – El servicio estará disponible para todos aquéllos trámites, recursos y demás presentaciones que no cuenten con la implementación del trámite específico en el sitio web de esta autoridad de aplicación (www.rentastucuman.gob.ar). En tal sentido, quedan excluidos del servicio:

a) Solicitud de Certificado de Cumplimiento Fiscal - Res. Gral. D.G.R. 23/09.

b) Solicitud de compensación - Res. Gral. D.G.R. 79/18.

c) Solicitud de exclusión regímenes de recaudación - Res. Grales. D.G.R. 98/14 y 8/16.

d) Solicitud de inscripción/modificación de datos en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública - Res. Gral. D.G.R. 176/10.

e) Solicitud de cese en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública - Res. Gral. D.G.R. 137/05.

f) Solicitud de adhesión cesión de haberes - débito automático en cuenta - Res. Gral. D.G.R. 185/09.

g) Documentación vinculada con la fiscalización electrónica - Res. Gral. D.G.R. 132/20.

h) Solicitud de planes de facilidades de pagos.

Asimismo, quedan excluidos del servicio de Mesa de Entradas Virtual la interposición del recurso de apelación y demás presentaciones ante el Tribunal Fiscal de Apelación.

Art. 5 – Las presentaciones que fueran realizadas durante días y horas inhábiles se consideraran efectuadas el siguiente día hábil administrativo.

Art. 6 – En caso de no encontrarse operativo el sistema de Mesa de Entradas Virtual o en el supuesto que el o los archivos que contienen la información a transferir no puedan ser remitidos electrónicamente debido a limitaciones en su conexión, los contribuyentes podrán realizar la correspondiente presentación en las mesas de entradas presenciales de las dependencias de esta autoridad de aplicación.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no obsta el cómputo de los plazos procedimentales respectivos en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

Art. 7 – Los contribuyentes y responsables que utilicen el servicio deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 31/17.

Art. 8 – Las presentaciones serán realizadas en formato “pdf”, con un tope máximo de 10 mb y de diez (10) páginas.

El sistema de Mesa de Entradas Virtual podrá requerir el suministro de datos complementarios a la presentación que se realiza, debiendo en tales circunstancias completar íntegramente los datos requeridos a fin de tener por realizada la misma.

Las presentaciones que excedan el tope previsto en el primer párrafo, deberán efectuarse a través de la Mesa de Entrada presencial.

Art. 9 – Cuando las presentaciones efectuadas no se ajusten a lo establecido por la presente reglamentación, se procederá sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a las mismas.

Art. 10 – Las presentaciones que se realicen en ningún caso se utilizarán para otro fin que el de generar con su contenido el expediente respectivo en soporte papel, o en su caso, su agregación al expediente ya existente.

Art. 11 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 3 de mayo de 2021, inclusive.

Art. 12 – De forma.